

ALIM, Pedro: *O Seguro Social a Industria brasileira o Instituto dos Industriarios*. I. A. P. I., 1950; 476 páginas.

No se trata de un simple informe para salir al paso lo que el Presidente-Director del I. A. P. I., durante el período presidencial del General Dutra ha escrito, y que comprende los años 1946-1950. Es algo más: la relación verídica y fundamentada de lo que se ha hecho por la Seguridad Social y lo que queda por hacer, acompañado también de unos informes profundamente sinceros sobre los defectos actuales del sistema de previsión, así como su posible corrección.

El informe consta de cuatro partes. En la primera se estudia la orientación y contenido de la Seguridad social y de los Seguros sociales en su marcha hacia la meta del bienestar social. Es la parte dogmática, diríamos, del informe, en donde se exponen los fines que se persiguen.

La segunda parte estudia los presupuestos sociales y económicos en que ha de basarse la Seguridad y la Previsión social. Lo que hay de cierto y de probable, el hoy y el mañana con el que hay que contar para realizar estos postulados. Se exponen los diversos aspectos de la industria brasileña: su evolución, localización, concentración, demografía, condiciones de vida, sociales y económicas, etc.

La parte tercera hace la exposición orgánica de la Previsión y de la Seguridad social y es la más importante, ocupándose de los beneficios económi-

cos, beneficios de asistencia; política de inversiones de las cuotas recaudadas; administración general o gestión de los seguros; actividades jurídicas; sistemas actuariales que se emplean y termina presentando los balances con sus análisis críticos desde el año 1938 al 1950 inclusive.

En la última parte, la relación-informe redactada por el Director del I. A. P. I., excelentísimo señor Alim, Pedro, pone de manifiesto su acierto político y su clara visión, que tan excelentes resultados ha dado para el desarrollo de la Previsión y Seguridad social en el joven país del porvenir. Señalemos como estudios más brillantes contenidos en esta cuarta parte los que se refieren a la desautarquización de las autarquías, la recaudación por cuenta de terceros y la significación de la Ley Orgánica de Previsión social—H. M. C.

CASASÚS, Juan J. E.: *Ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento a la luz de la jurisprudencia*. Editorial Librería Martí. La Habana, 1948; 570 págs.

La sola lectura del título refleja con toda fidelidad el contenido del libro, y nadie puede, por tanto, llamarse a engaño por lo que en él encuentre, ya que lo que pretende y consigue el autor es proporcionar la más clara noción del significado de cada uno de los artículos de la Ley y Reglamento de Accidentes de Cuba, incrustando en ambas normas el mayor número de sentencias del más alto Tribunal,

así como resoluciones de la Secretaría de Trabajo y disposiciones del Ministerio de Trabajo.

Y ello lo consigue colocando las sentencias, resoluciones o disposiciones que hacen al caso, tras el artículo pertinente, lo que sin duda proporciona al consultor una gran facilidad de trabajo. Es, en consecuencia, obra de utilidad para el profesional cubano, aunque también para el estudioso de otros países, por poder apreciar de su lectura el sentido que estos cuerpos legales tienen en ese país.

En la parte doctrinal expone tesis y opiniones de diversos autores, para terminar, en cada punto, sentando su opinión, que estimamos más basada en un sentido político que técnico. Resulta paradójico que se adhiera entusiásticamente a la afirmación de Berdiaeff, de que «entramos en una nueva era, de lo desconocido y de lo imprevisible» (pág. 15). Sobre todo, si tenemos en cuenta la inquietud universal por lo que se llama Seguridad social, en la que se quiere, precisamente, prevenir absolutamente todo. J. A. L.

FERNÁNDEZ HERAS, Amado: *Tratado práctico de Legislación social*. Madrid, 1951; IV edición, 372 págs.

El autor es sobradamente conocido entre las Empresas y los trabajadores que necesitan conocer perfectamente sus derechos y deberes en el orden jurídico laboral. El que ahora se ofrece en su cuarta edición el libro de Heras es una prueba evidente de la bondad de su publicación y de la favorable acogida dispensada por el público, y ello se debe principalmente al carácter eminentemente práctico y vulgarizador con que están escritas sus páginas, estilo éste tan convenientemente en esta clase de obras, dirigida más bien a profanos que a estudiosos, o dicho mejor en otros términos, destinada a ser usada directamente por los propios interesados en la aplicación de las normas.

Para los que compartimos con Fernández Heras, en el Servicio de Reglamentación del Trabajo, la tarea diaria de interpretar y vigilar la justa aplicación del derecho de reglamentación del trabajo, diríamos que las páginas de su libro parecen arrancadas de situaciones jurídicas vividas, por el dinamismo con que se exponen los conceptos.

El *Tratado práctico de Legislación social* abarca todas las materias que ofrecen mayor importancia dentro de los campos del Derecho laboral, de Previsión y del Procesal del trabajo. De aquí que el libro comprenda ochenta capítulos que, aunque algunos sean de breve contenido, sirven para independizar y tratar más aisladamente los temas que se exponen, ganándose con ello en rapidez para su consulta. Además, al final de cada capítulo figura un índice legislativo puesto al día de las disposiciones legales a que se aluden, en el que se ha tenido el cuidado de acompañar la fecha del *Boletín Oficial del Estado* en el que aparecen insertas.

Como el autor dice en su obra, ha dedicado una atención especial a que sirva de guía a los vocales y enlaces sindicales; de aquí que también se ocupe de las materias relacionadas con la situación jurídica de los organismos sindicales sólo y en cuanto entran en relación con los organismos del Ministerio de Trabajo.

Heras ha conseguido en una forma satisfactoria el propósito que le ha guiado: construir un libro de orientación, sin intenciones científicas, pero sí eminentemente prácticas, como ya

lo indica con su título; por ello el libro ha sido declarado por el Ministro de Trabajo de utilidad y de mérito para la carrera administrativa de su autor, por lo que le felicitamos muy vivamente.—H. M. C.

Legislación social ecuatoriana. Publicaciones del Ministerio de Previsión social y Trabajo. Quito. Volumen I, 1948; vol. II, 1950.

El tomo I de esta recopilación comprende fundamentalmente el Código del Trabajo del Ecuador, que se divide en un título preliminar y ocho más sobre contrato individual de trabajo, contrato colectivo, modalidades de trabajo, riesgos, asociaciones, organismos laborales, sanciones y prescripción. Contiene, además, una serie de disposiciones complementarias y jurisprudencia. Completan este tomo la Ley y Reglamento de cooperativas, el Decreto-ley de Expropiaciones y Estatuto de comunidades campesinas, especie de cooperativas agrarias (el artículo 3.º del Estatuto ya prevé que se transformen en cooperativas de producción).

El tomo II contiene el Código de Menores, también con jurisprudencia y legislación complementaria (ley de Adopción, etc.), así como otras disposiciones netamente sociales, aunque, como aquéllos, pudieran formar parte de otras colecciones de leyes civiles, administrativas o penales, así el Código sanitario, la ley de Asistencia pública y diversas disposiciones concordantes. Tanto en éste como en aquel volumen, encontramos frente a instituciones jurídicas y a servicios sociales de moderna factura honda huella de la civilización hispánica, impresa con caracteres indelebles en las célebres leyes de Indias. El espíritu protector

y humano que inspirara a éstas sigue informando por fortuna las obras legislativas de los gobernantes ecuatorianos.—E. P. B.

MARTÍN-GRANIZO, León: *Apuntes para la Historia del Trabajo en España.* Núm. 4. Imprenta F. Domenech. Madrid, 1951; 86 págs.

La tarea asumida de comentador cuasi oficial de un cronista de tan relevante personalidad como don León Martín-Granizo, es labor grata, pero, al mismo tiempo, complicada por el temor de caer en la exageración, es decir, elogio continuado de la obra meritisima de nuestro maestro, o dejar pasar sin poner de relieve posibles reparos.

El presente cuaderno, cuarto de la colección, comprende etapa tan interesante en la historia económica y social de España como la invasión francesa. Apenas si se señalan notas legislativo-laborales en ese período. Sólo a comienzos de siglo, livianas disposiciones de 1803 y 1804 y luego en 1813 el célebre decreto de 8 de junio sobre libertad fabril y del trabajo (reglamentado en noviembre de 1814 y marzo de 1915).

En capítulo separado se ocupa del origen o nacimiento del capitalismo industrial y ferroviario. Mayor interés, si cabe, desde el punto de vista social tiene el siguiente, dedicado a examinar la situación del trabajador español al fin de la época gremial. «Desarraigados la mayoría de ellos de la vida rural con motivo de la guerra y de la instalación de las grandes Empresas, en las que suponían buenos jornales, deambulaban desorganizados y hambrientos de un lugar a otro en busca de ocupación, y sin fe

en Dios ni en los hombres». Termina con el estudio de la Internacional, especialmente en sus derivaciones dentro de nuestro país. Tema sugestivo, lleno de enseñanzas y orientaciones. En este capítulo, como en el anterior, pone de manifiesto los peligros que para la sociedad comporta un Estado inerte e indiferente a los movimientos del capitalismo y a esta otra clase de movimientos, que muchas veces no son precisamente el anti, sino que provocan y favorecen por reacción las expansiones abusivas de aquél. M. P.

NETTER, F.: *Notions essentielles de Sécurité sociale*. París, 1951. Sirey.

El título de «nociones» corresponde exactamente al contenido de este libro, que logra fijar con la tradicional nitidez francesa, aunque en su concepción más elemental y primaria, el sistema ya muy complejo de la Seguridad social. En este respecto es muy de presumir que la condición del autor, como Director adjunto del Ministerio del Trabajo de Francia, le haya compelido a extremar la prudencia en el desarrollo de los temas que trata. Estos temas son todavía muy batallones, y, contra lo que sería de desear, se esgrimen muchas veces como los guiones de unos escuadrones en lucha.

También es muy usadero bautizar con el marbete de «seguridad social» a los sistemas más o menos orgánicos de seguro social, como así lo hace Mr. Netter, aunque es muy claro que los presupuestos de la una y de los otros no son en forma alguna equiparables. Extremando la diferencia podría decirse que Seguro social es un ingrediente de la política social, y Seguridad social, toda una política social. En Francia sí, como en otros países, el

sistema vigente de seguridad social es en parte el desarrollo y en parte la integración de los institutos de Seguro social preexistentes. Lo propiamente computable al espíritu y a la mecánica de la Seguridad social es muy poco. Nuestro autor puede, por consiguiente, considerar la historia de la previsión social como el desarrollo progresivo que va, del régimen de previsión individual al obligatorio, y de éste al de seguridad social, sin las fracturas que positivamente caracterizan esta evolución, como la de todos los demás procesos sociales, y que cualifican las etapas de su integración o de su retroceso. De la ley Le Chapelier, de 1791, que prohibía severamente el menor concierto entre los trabajadores, hasta la Constitución política francesa del 48 que consagra *de jure* la libertad de asociación, como desde ésta al reconocimiento pleno del derecho de coalición, no se da un mero desarrollo, sino una integración de contrarios.

Pero en Francia, hasta la ley de Seguridad social de 1945, la legislación social se construye lentamente, bajo la forma de una serie de ordenamientos independientes. La ley del 45, ya completada por numerosas disposiciones posteriores, representa para Francia el comienzo de una integración de la protegibilidad social en sentido radicalmente moderno. Al estudio y a la conceptualización total de este vasto sistema de protegibilidad ha dedicado Mr. Netter las páginas doctrinales de su libro.—J. M.

RENOLD, Charles: *Joint Consultation Over thirty Years*. George Allen & Union Ltd. London, 1950; 195 págs.

Este libro trata de la aplicación con éxito de los Consejos colectivos en una Empresa de ingeniería durante

treinta años, y explica detalladamente la forma en que por este medio se resolvieron satisfactoriamente muchos conflictos que surgieron. La entidad fué progresando y pasaron de mil a seis mil el número de sus trabajadores. Según el autor, a veces no reina en las Empresas la debida armonía por defender patronos y obreros problemas comunes desde su particular punto de vista. Al final se publican, a modo de apéndice, documentos, actas, cartas, etc.—M. F.

PARÍS EGUILAZ, Higinio: *Los Seguros Sociales y la Economía española*. Madrid, 1951; 149 págs.

Al organizar los Seguros sociales en nuestra patria se ha dedicado, a juicio del autor, una gran atención a los aspectos «jurídicos, técnicos y administrativos»; pero, en cambio, todo lo que se refiere a la influencia de dichas instituciones sobre el sistema económico, según sea una u otra la financiación de las mismas, no ha sido debidamente considerado. De esta manera justifica la publicación del libro que nos ocupa por entender sería útil estudiar el problema de la influencia de los Seguros sociales en la economía española desde el punto de vista de la teoría y de la práctica, con el deseo de que los expresados instrumentos de política económica funcionen con la mayor eficacia posible.

Sin embargo, el pensamiento que preside esta concepción no autoriza a sustentar el principio de que «la esencia de lo económico es radicalmente opuesta a la esencia de lo jurídico y que la política económica no se puede considerar como un problema de justicia social» o la tesis de que «el jurista y la mente jurídica es lo más opuesto para intervenir con éxito en

la resolución de problemas económicos y menos cuando a tales conclusiones tan sólo sirve de antecedente una simple referencia a un tipo de «proceso económico» netamente robinsoniano «sin interferencia ninguna ni intervención de ninguna clase, de lo jurídico».

Salvados los extremismos que, como consecuencia de lo expuesto, se registran en el planteamiento y análisis de algunas cuestiones, resulta obligado destacar la utilidad de los cuadros estadísticos que se insertan para el análisis de las mismas y que revelan un notable esfuerzo digno de los mayores encomios.—M. U. R.

SOMERVELL, Huber: *Industrial Peace in our Time*. Georeg Allen & Union Ltd. London, 1950; 216 págs.

«Ningún libro podría haber llegado en tiempo tan oportuno...», este es el juicio valioso que un comentarista inglés hace sobre la obra que analizamos, que constituye un importante estudio sobre las relaciones del capital y del trabajo en la Empresa con sus antecedentes históricos amplios. Las barreras psicológicas y sociales existentes entre ambos factores de la producción actualmente se están destruyendo por medio de diversas medidas, como los Consejos colectivos. Al trabajador ya no se le considera como un coste en la producción, sino como un participante en la Empresa, lo cual ha originado modificaciones en el concepto de salario. Formula relaciones de armonía entre empresarios y trabajadores a través de la unidad de la Empresa Somervell, economista, director de importantes compañías, une sus profundos conocimientos doctrinales a su larga experiencia de vida comercial y de trabajo.—M. F.

REVISTA DE REVISTAS

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: PRINTED BY A. MILLAR, IN ST. PAULS CHURCH-YARD, 1730.

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: PRINTED BY A. MILLAR, IN ST. PAULS CHURCH-YARD, 1730.

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: PRINTED BY A. MILLAR, IN ST. PAULS CHURCH-YARD, 1730.

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: PRINTED BY A. MILLAR, IN ST. PAULS CHURCH-YARD, 1730.